ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ARR 004 DE 2025

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	ARRENDAMIENTO
NUMERO	ARR-004 DE 2025
OBJETO	*"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA CON JURISDICCIÓN EN ESTE MUNICIPIO"*
CONTRATISTA	**MUNICIPIO DE BUENAVISTA**
SUPERVISOR	**VALENTINA MARIA BUITRAGO SIERRA**
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	**DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($12.177.360) MCTE INCLUIDO IVA, RETENCIONES Y DEMAS DESCUENTOS Y EROGACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de julio de 2026, prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	04 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIO	04 de noviembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN – INCLUIDA PRORROGA	30 de noviembre de 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN	02 de octubre de 2026

Entre los suscritos, a saber **JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ BERMEO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.290.633, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Armenia - Quindío, nombrado para ejercer el cargo de conformidad con la Resolución No. 5906 del 12 de mayo de 2025 y debidamente posesionado el 28 de mayo de 2025, actuando en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA – QUINDÍO**, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 103 numeral tercero de la ley 270 de 1996 "Estatutaria de Administración de Justicia", en el Acuerdo No. PSAA09-6203 del 2 de Septiembre de 2009 "Por el cual se determinan las funciones de las Áreas de Trabajo y Oficinas Adscritas a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial" y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA19 - 11339 del 16 de julio de 2019 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y quien se denominará **EL ARRENDATARIO**, de una parte, y de otra, el señor **JHON STEBAN ARISTIZABAL RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.957.470, mayor de edad, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Buenavista - Quindío, con Nit. 890.001.879-0, conforme al acta de posesión 002 de 28 de diciembre de 2023, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, los aquí mencionados se reunieron con el fin dejar constancia por medio de la presente Acta de la suspensión del contrato de arrendamiento ARR 004 DE 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

CONSIDERACIONES

1) Que entre las partes se suscribió el contrato de arrendamento No. ARR-004 DE 2025, con el siguiente objeto contractual: *"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA CON JURISDICCIÓN EN ESTE MUNICIPIO"*

2) Que el contrato cuenta con acta de inicio del cuatro (04) de noviembre de 2025, con un plazo de ejecución hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2026, prorrogado hasta el treinta (30) de noviembre de 2026.

3) De conformidad a solicitud de la Supervisión mediante oficio DESAJARO26-1621 del 02 de octubre de 2026, se solicitó la suspensión contractual en los siguientes términos:

"(…) En atención a las actuaciones adelantadas con ocasión de los daños sufridos en el inmueble donde funciona el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, derivados del terremoto ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026, me permito presentar solicitud de suspensión temporal del Contrato de Arrendamiento No. ARR-004 de 2025, cuyo objeto es: "Contratar el arrendamiento de un espacio físico en el municipio de Buenavista, Quindío, para el funcionamiento de los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Armenia con jurisdicción en este municipio", teniendo en cuenta las circunstancias fácticas y operativas que actualmente impiden la normal ejecución de su objeto contractual.

Como es de su conocimiento, la Administración Municipal de Buenavista informó a esta Dirección Seccional la disposición temporal de un espacio ubicado en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal para el funcionamiento provisional del despacho judicial. No obstante, mediante comunicación oficial manifestó igualmente que dicho espacio requiere la ejecución previa de adecuaciones locativas y acondicionamientos físicos, estimando un plazo aproximado de quince (15) días para su culminación, previo a la instalación y puesta en operación del despacho judicial.

Adicionalmente, una vez adelantadas las respectivas inspecciones técnicas al inmueble por parte de la Administración Municipal y de la Unidad de Gestión del Riesgo, se determinó la existencia de restricciones de acceso a algunas áreas de la edificación, derivadas de las afectaciones ocasionadas por el sismo. Dentro de los hallazgos se identificaron deterioros en elementos de mampostería, afectaciones en escaleras de circulación y daños en la cubierta de la edificación, circunstancias que exigen la ejecución de intervenciones de reparación y reforzamiento para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad. De acuerdo con la información suministrada por el Municipio, dichas actividades demandarán un periodo considerable de tiempo, toda vez que previamente deberán adelantarse los procedimientos administrativos, técnicos y contractuales necesarios para la contratación y ejecución de las obras requeridas.

En este contexto, resulta evidente que el inmueble objeto del contrato no puede ser utilizado de manera inmediata para el desarrollo de las actividades propias de la administración de justicia, así como tampoco es posible llevar a cabo el traslado de los bienes institucionales al espacio temporal dispuesto por el Municipio, en tanto este último aún no se encuentra debidamente acondicionado para la ubicación e instalación del mobiliario, equipos de cómputo, archivos y demás elementos indispensables para la operación del despacho judicial y la adecuada prestación del servicio.

Por lo anterior, y considerando que las circunstancias descritas corresponden a situaciones ajenas a la voluntad de las partes que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del contrato, respetuosamente solicito se autorice la suspensión del Contrato de Arrendamiento No. ARR-004 de 2025, con efectos a partir del dos (02) de octubre de 2026, y hasta tanto culminen las adecuaciones del espacio temporal dispuesto por la Administración Municipal de Buenavista, se encuentre habilitado para su ocupación efectiva y sea posible adelantar el traslado e instalación de la infraestructura física y tecnológica requerida para la entrada en funcionamiento del despacho judicial.

La medida propuesta busca salvaguardar los intereses de la Entidad, garantizar una adecuada administración de los recursos públicos y permitir que la reubicación temporal del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista se realice en condiciones que aseguren la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público de administración de justicia.
Cordialmente (…)"

4) Que de conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación numeral 3.7 de la suspensión se aduce que:

"Durante el desarrollo del contrato y/o convenio pueden presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a las partes, las cuales impiden o dificultan temporalmente la normal ejecución contractual. En estos eventos, las partes pueden de mutuo acuerdo pactar por escrito la suspensión del contrato y/o convenio.

Se presenta la suspensión de un contrato o convenio cuando cesan temporalmente y en forma justificada la ejecución de los mismos, previo acuerdo escrito entre las partes.
Una vez se presenten o se conozcan las circunstancias, y revisada por el supervisor la justificación, deberá remitir la misma junto con su aval y el del Director de Unidad o coordinador o del Director Administrativo de supervisión de contratos o quien haga sus veces en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial en el que se haga seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del contrato; se deberá remitir la solicitud a la Unidad de Contratación o al área que haga sus veces en el nivel seccional.

Una vez recibida la solicitud en la Unidad de Contratación o en el área que haga sus veces en el nivel seccional se trasladará a la División de Contratos o al área que haga sus veces en el nivel

seccional, en la cual el director administrativo realizará el reparto a un profesional que se encargará de verificar que se encuentren los documentos y que su contenido sea claro y por razones válidas (solicitud de suspensión, aval de suspensión y acta de suspensión) y de encontrarlo jurídicamente procedente realizará los documentos y los trámites para la revisión del Director de División y de Unidad de Contratación, o de quien haga sus veces en el nivel seccional, la suscripción del contratista y del (la) Director(a) Ejecutivo(a) de Administración Judicial o del Director Seccional de Administración Judicial según su competencia."

5) Asimismo, de acuerdo con lo expuesto en Concepto C-827 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, la suspensión es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan; las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico[1], expresando que:

"(…) En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. ***Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo***[2]*; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público*[3]*. En ese sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado manifestando que:*

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales[4]*; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada"*[5]*.*

Por lo tanto, aun cuando un contrato se suspenda, conserva vigencia, pues su plazo no ha vencido, precisamente uno de los efectos de la suspensión es que se detiene provisionalmente el cómputo del plazo y, además las obligaciones de las partes están pendientes de cumplimiento a cabalidad. Solo cuando los motivos que han dado lugar a la suspensión sean permanentes e irresistibles, lo que inicialmente fue solo dicha suspensión puede dar paso a la terminación, y en este evento el deudor no será responsable, salvo que las razones de la suspensión y futura terminación le sean imputables[6]*. Piénsese, por ejemplo, en el caso de un contrato de suministro respecto del cual el contratista le solicite a la entidad estatal la suspensión por la tardanza de uno de sus proveedores, y que luego se compruebe que la demora es atribuible a la falta de pago del contratista a dichos comerciantes, quienes por eso se niegan en adelante a seguirle vendiendo. Conductas como esta podrían hacer que la suspensión sea permanente y que la entidad estatal se vea en la obligación de terminar el contrato para no afectar la prestación del servicio a su cargo, ni, en consecuencia, los fines del Estado*[7]*.*

---

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, exp. 2278 de 2016, C.P. Germán Bula Escobar (E.)

[2] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 1 de junio de 2017. Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero. Expediente: 36.117, en la cual se analizó la suspensión de un contrato estatal debido a un paro armado promovido por grupos al margen de la ley en el sitio de ejecución de la obra.

[3] El artículo 64 del Código Civil define la fuerza mayor o caso fortuito como "el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.".

[4] "Particularmente, en cuanto atañe al postulado de la autonomía de la libertad entiende la Corte que su objetivo consiste en otorgarle un amplio margen de libertad a la administración para que, dentro de los límites que impone el interés público, regule sus relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades, como regla general. La consecuencia obvia de este principio es la abolición de los tipos contractuales, para acoger en su lugar una sola categoría contractual: la del contrato estatal, a la cual son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en dicha ley". Corte Constitucional, sentencia C-949 de 2001.

[5] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, exp. 2278 de 2016, C.P. Germán Bula Escobar (E.)

[6] "[…] en pronunciamiento del año 2012, la Sala de esta Subsección señaló que la suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, como medida excepcional procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 16 de julio de 2015. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Expediente: 31.634).

[7] En circunstancias como la mencionada la entidad podría hacer uso de las cláusulas de caducidad o de terminación unilateral, reguladas en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, según el caso.

Ahora bien, cuando se suscribe un acta de suspensión se puede establecer, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, que el plazo del contrato se reactivará una vez se firme el acta de reinicio correspondiente. Sin embargo, en ejercicio de la misma autonomía de la voluntad y en consideración a las razones que han motivado el cese provisional de la ejecución del contrato, otra metodología que pueden emplear las partes para elaborar el acta de suspensión es indicar en ella que la ejecución se reactivará cuando se cumpla un determinado plazo o condición, de manera automática, sin necesidad de suscribir un acta de reinicio. Esto es posible, porque el segundo y tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establecen:

"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración [énfasis fuera de texto]".

Como se observa, en los negocios jurídicos –y el acta de suspensión lo es, porque se trata de un acuerdo de voluntades para crear obligaciones– las entidades pueden incorporar las condiciones y cláusulas que sean necesarias y convenientes. Pues bien, de conformidad con los artículos 1530 y siguientes del Código Civil –que establecen las condiciones o términos a los que pueden sujetarse las obligaciones, y que se aplican por la remisión que hacen los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales–, en el acta de suspensión puede estipularse que el plazo de ejecución del contrato se reactivará cuando se cumpla una condición o sobrevenga una fecha específica. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado[8]. De este modo, atendiendo a los términos en los que se haya pactado la suspensión es posible que no sea necesario suscribir luego un acta de reinicio para que se reactive la ejecución del contrato, sino que tal reactivación opere automáticamente, cuando se cumpla la condición o fecha cierta."

6) Con base en lo anteriormente expuesto, la Entidad efectuó el análisis correspondiente para determinar la procedencia de la suspensión temporal del contrato. En ese sentido, una vez revisada la normatividad aplicable en materia contractual, particularmente el Código Civil, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, no se evidencia disposición alguna que prohíba la suspensión temporal de los contratos estatales, siempre que la misma se encuentre debidamente motivada y sustentada en circunstancias objetivas que afecten su normal ejecución.

En el presente caso, se configura una situación de fuerza mayor derivada de los daños ocasionados por el sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, circunstancia que impacta directamente las condiciones de utilización del inmueble objeto del contrato. Adicionalmente, mediante oficio de respuesta al radicado No. SPDM-BQ-2026-207 del 29 de septiembre de 2026, la Administración Municipal informó que dispondrá de un espacio temporal para la reubicación de los despachos judiciales mientras se ejecutan las obras de intervención requeridas en el segundo piso del inmueble; no obstante, solicitó un plazo de quince (15) días para adelantar las adecuaciones necesarias que permitan el traslado y funcionamiento adecuado de dichos despachos. En consecuencia, se considera procedente la suspensión temporal del contrato durante el tiempo estrictamente necesario para superar las circunstancias descritas y garantizar la adecuada continuidad en la prestación del servicio de administración de justicia.

7) Al igual como lo hizo la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-446 del 2016, al concluir:

> *"Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño."*

[8] "[…] De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

Por lo expuesto,

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el plazo de ejecución del Contrato de Arrendamiento No. ARR – 004 DE 2025, cuyo objeto consiste en *"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA CON JURISDICCIÓN EN ESTE MUNICIPIO"*, por el término inicialmente previsto de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, o hasta que culminen las adecuaciones requeridas para la reubicación temporal de los despachos judiciales en el primer piso del inmueble actualmente arrendado, lo que ocurra primero. Lo anterior, de conformidad con lo informado por la Administración Municipal mediante oficio de respuesta al radicado No. SPDM-BQ-2026-207 del 29 de septiembre de 2026, en el cual se indicó la necesidad de dicho plazo para adelantar las adecuaciones necesarias que permitan el adecuado traslado y funcionamiento de los despachos judiciales.

SEGUNDO: Reiniciar el plazo de ejecución del contrato antes mencionado, a partir del dieciséis (16) de octubre de 2026, quedando como fecha de terminación del contrato el quince (15) de diciembre de 2026.

TERCERO: La presente suspensión no afecta la ecuación económica del contrato.

QUINTA: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. ARR-004 DE 2025 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II[9].

[9] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-13eegestioncontractual08-09-2021.pdf
"La estructura de la plataforma del SECOP II maneja para todos los partícipes una serie de usuarios y contraseñas personales e intransferibles, los cuales marcan dentro la plataforma, gracias al sello de tiempo, un registro de cada acción y dato manejado por ese usuario; mecanismo válido jurídicamente que permite garantizar la información del momento (fecha, hora, minutos y segundos) en que los documentos electrónicos fueron creados, modificados, enviados y aprobados.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Por consiguiente, los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999. Por lo cual, evite imprimir minutas de contratos y hacerlas firmar por las partes. Ya que el contrato electrónico que es aprobado/firmado por las partes a través del SECOP II está conformado por la información diligenciada en la plataforma y documentos anexos que las partes consideren pertinentes con el fin de, no duplicar la información.

DESAJARO26-1621

Armenia 2 de octubre de 2026

Doctor
JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ BERMEO
Director Seccional de Administración Judicial Armenia - Quindío
Armenia, Quindío
jmartinbe@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: *"Solicitud de suspensión del Contrato de Arrendamiento No. ARR-004 de 2025"*

Estimado Doctor Martínez Bermeo.

En atención a las actuaciones adelantadas con ocasión de los daños sufridos en el inmueble donde funciona el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, derivados del terremoto ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026, me permito presentar solicitud de suspensión temporal del Contrato de Arrendamiento No. ARR-004 de 2025, cuyo objeto es: *"Contratar el arrendamiento de un espacio físico en el municipio de Buenavista, Quindío, para el funcionamiento de los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Armenia con jurisdicción en este municipio*", teniendo en cuenta las circunstancias fácticas y operativas que actualmente impiden la normal ejecución de su objeto contractual.

Como es de su conocimiento, la Administración Municipal de Buenavista informó a esta Dirección Seccional la disposición temporal de un espacio ubicado en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal para el funcionamiento provisional del despacho judicial. No obstante, mediante comunicación oficial manifestó igualmente que dicho espacio requiere la ejecución previa de adecuaciones locativas y acondicionamientos físicos, estimando un plazo aproximado de quince (15) días para su culminación, previo a la instalación y puesta en operación del despacho judicial.

Adicionalmente, una vez adelantadas las respectivas inspecciones técnicas al inmueble por parte de la Administración Municipal y de la Unidad de Gestión del Riesgo, se determinó la existencia de restricciones de acceso a algunas áreas de la edificación, derivadas de las afectaciones ocasionadas por el sismo. Dentro de los hallazgos se identificaron deterioros en elementos de mampostería, afectaciones en escaleras de circulación y daños en la cubierta de la edificación, circunstancias que exigen la ejecución de intervenciones de reparación y reforzamiento para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad. De acuerdo con la información suministrada por el Municipio, dichas actividades demandarán un periodo considerable de tiempo, toda vez que previamente deberán adelantarse los procedimientos administrativos, técnicos y contractuales necesarios para la contratación y ejecución de las obras requeridas.

En este contexto, resulta evidente que el inmueble objeto del contrato no puede ser utilizado de manera inmediata para el desarrollo de las actividades propias de la administración de justicia, así como tampoco es posible llevar a cabo el traslado de los bienes institucionales al espacio temporal dispuesto por el Municipio, en tanto este último aún no se encuentra debidamente acondicionado para la ubicación e instalación del mobiliario, equipos de cómputo, archivos y demás elementos indispensables para la operación del despacho judicial y la adecuada prestación del servicio.

Por lo anterior, y considerando que las circunstancias descritas corresponden a situaciones ajenas a la voluntad de las partes que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del contrato, respetuosamente solicito se autorice la suspensión del Contrato de Arrendamiento No. ARR-004 de 2025, con efectos a partir del dos (02) de octubre de 2026, y hasta tanto culminen las adecuaciones del espacio temporal dispuesto por la Administración Municipal de Buenavista, se encuentre habilitado para su ocupación efectiva y sea posible adelantar el traslado e instalación de la infraestructura física y tecnológica requerida para la entrada en funcionamiento del despacho judicial.

La medida propuesta busca salvaguardar los intereses de la Entidad, garantizar una adecuada administración de los recursos públicos y permitir que la reubicación temporal del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista se realice en condiciones que aseguren la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público de administración de justicia.
Cordialmente.

Agradezco su atención, quedo atenta a sus instrucciones.

Cordialmente,



VALENTINA MARIA BUITRAGO SIERRA
Profesional Universitario

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

BUENAVISTA, QUINDÍO

Buenavista, Quindío. Septiembre 29 de 2026 SPDM-BQ-2026-207

Doctor
JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ BERMEO
Director
Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta a solicitud de espacio temporal para el funcionamiento de los Despachos Judiciales.

Cordial saludo;

Por medio del presente escrito y en atención al oficio DESAJARO26-1524 del 22 de septiembre de 2026, mediante el cual esa Dirección Seccional solicita la disposición de un espacio físico temporal para garantizar la continuidad en el funcionamiento de los Despachos Judiciales del municipio de Buenavista, Quindío, la Administración Municipal se permite informar que atiende favorablemente la solicitud, disponiendo para tal efecto de un espacio ubicado en el primer piso del edificio CAM – Centro Administrativo Municipal, correspondiente al lugar donde anteriormente funcionaba la Registraduría.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en visita conjunta realizada el veinticuatro (24) de septiembre de 2026, por personal del Juzgado y de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal, se verificaron las condiciones físicas y funcionales del inmueble, identificándose que el espacio resulta adecuado para el uso institucional requerido, previo a la ejecución de las labores de acondicionamiento necesarias para su puesta en funcionamiento.

En consecuencia, la Administración Municipal adelantará las actividades de pintura, acondicionamiento y demás adecuaciones requeridas para disponer del espacio en condiciones apropiadas para el desarrollo de las actividades judiciales. Para ello, se establece un plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir de la comunicación del presente oficio. Finalizadas las intervenciones, se coordinará con esa Dirección Seccional la disposición del espacio para el traslado y funcionamiento temporal de los Despachos Judiciales, mientras se superan las condiciones que dieron lugar a la presente solicitud.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

BUENAVISTA, QUINDÍO

La Administración Municipal de Buenavista reitera su disposición de contribuir, en el marco de sus competencias y posibilidades institucionales, a la continuidad de la prestación del servicio público de administración de justicia, en beneficio de la comunidad.

Quedo atento a requerimientos adicionales que surjan.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PARRADO
Secretario de Planeación y Desarrollo
Buenavista Quindío.

	Nombre y Apellido	**Firma**	**Fecha**
Proyectado por:	Juan Carlos Jiménez Roa/Tecnólogo Arquitectura y de Ingeniería Civil – Contratista Secretaria de Planeación y Desarrollo Municipal	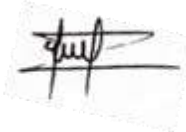	25-09-2026
Revisión jurídica:	Jhon Faber Quintero Olaya- Asesor jurídico externo		25-09-2026
Aprobó:	Francisco Javier Martínez Parrado/ secretario de Planeación y Desarrollo		25-09-2026
Los arriba firmantes que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			